
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 23 de marzo de 2018.
Materia:	Penal.
Recurrentes:	Adria Montero Novas y Seguros Banreservas, S. A.
Abogados:	Dra. Olga Miguelina Mateo Ortiz, Licdos. Ángel De la Rosa Vargas y Julio Ernesto Peña Pérez.
Recurridos:	Georgina Del Rosario Jiménez y compartes.
Abogados:	Licdos. Luis A. Rodríguez Duvergé, Alexis Isaac Jiménez González, José Hilario Moore Rodríguez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, Presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de enero de 2020, años 176° de la Independencia y 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Adria Montero Novas, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1692361-6, domiciliada y residente en la calle 8, núm. 15, urbanización La Esperanza, Autopista de San Isidro (entrando por Coral Mall), provincia Santo Domingo, imputada y civilmente demandada, y Seguros Banreservas, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia núm. 1418-2018-SSEN-00069, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 23 de marzo de 2018, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al Juez presidente dejar abierta la audiencia para el debate del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a Georgina Rosario, quien dice ser dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0782342-1, domiciliada y residente en la Manzana 4706, edificio 11, apto. 1-A, calle Social Club, Invivienda, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, querellante y actora civil;

Oído a Eulogia Band Muñoz, quien dice ser dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-09500270-8, domiciliada y residente en la Peatonal B, núm. 42, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, querellante y actora civil;

Oído a la Juana Ramona Muñoz Díaz, quien dice ser dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0846722-6, domiciliada y residente en la calle Peatonal B, número 42, El Almirante, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, querellante y actora civil;

Oído a Vladimir Galán Brand, quien dice ser dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-25872148, domiciliado y residente en la calle Juan Colombo, Peatonal M., edificio 170, apartamento 2-B, El Almirante, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, querellante y actor civil;

Oído a Desiderio Galán, quien dice ser dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-021849-2, Juan Colombo, Peatonal M., edificio 170, apartamento 2-B, El Almirante, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, querellante y actor civil;

Oído al Lcdo. Ángel de la Rosa Vargas, en representación de los recurrentes Adria Montero Novas y Seguros Banreservas, S. A.;

Oído al Lcdo. Luis A. Rodríguez Duvergé, por sí y por los Lcdos. Alexis Isaac Jiménez González, José Hilario Moore Rodríguez, en representación de Georgina del Rosario Jiménez, Desiderio Galán Estévez, Vladimir Galán Brand y Luis Alberto Galán Brand, recurridos;

Oído el dictamen de la Procuradora General Adjunta de la República, Lcda. Carmen Díaz Amézquita;

Visto el escrito de casación suscrito por la Dra. Olga Miguelina Mateo Ortiz y el Lcdo. Julio Ernesto Peña Pérez, actuando a nombre y representación de Adria Montero Novas y Seguros Banreservas, S. A., depositado el 27 de marzo de 2018, en la secretaría de la Corte *a qua*, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 1263-2019 dictada el 22 de abril de 2019 por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, fijando audiencia para conocerlo el 10 de julio de 2019, fecha en la cual quedó en estado de fallo, para ser pronunciado dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal, produciéndose dicha lectura el día indicado en el encabezamiento de esta sentencia;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos de los que la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; la norma cuya violación se invoca; las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; así como los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15;

La presente sentencia fue votada en primer término por el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, a cuyo voto se adhirieron los Magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y Vanessa E. Acosta Peralta;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

que el 4 de abril de 2017, el Juzgado de Paz para asuntos municipales de Santo Domingo Norte en funciones de Juzgado de la Instrucción, emitió el auto de apertura a juicio núm. 077-2017-SACC-00019, en contra de Adria Montero Novas, por la presunta violación a las disposiciones de los artículos 49-C-1, 61-A y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículo, en perjuicio del hoy occiso Socorro Brand Muñoz y Eulogia Brand Muñoz, quien resultó con lesiones;

que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio de Santo Domingo Norte, el cual en fecha 27 de julio de 2017, dictó la decisión núm. 1653/2017, cuya parte dispositiva copiado textualmente es la siguiente:

“PRIMERO: Declara la responsabilidad exclusiva de la imputada en el proceso; en consecuencia, admite en cuanto a la forma la acusación presentada por el ministerio público en contra de la imputada Adria Montero Nova, en perjuicio de los señores Georgina Rosario Jiménez, Luis Alberto Galán Brand, Desiderio Galán Estévez, Juana Ramona Muñoz de Brand y Eulogia Brand Muñoz, en calidad de esposos, hijos y hermana de Alejandro Alberto Brand Muñoz y Socorro Brand Muñoz (occisos); **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, declara culpable al señor Adrian Montero Nova, de violar los artículos 4949-C-1, 61-A y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor y sus modificaciones, en perjuicio de los señores Georgina Rosario Jiménez, Luis Alberto Galán Brand, Desiderio Galán Estévez, Juana Ramona Muñoz de Brand y Eulogia Brand Muñoz, en calidad de esposos, hijos y hermana de los señores Alejandro Alberto Brand Muñoz y Socorro Brand Muñoz (occisos), y en consecuencia, se condena a un año (1) y seis (6) meses de prisión correccional suspendidos en su totalidad bajo las siguientes reglas: a) Residir en su dirección actual en la calle 8, núm. 15, residencial La Esperanza Santo Domingo Oriental, Santo Domingo Este; b) Acudir a tres (3) charlas de las impartidas por la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), y debe pagar la multa de Quinientos Pesos (RD\$500) a favor del Estado dominicano, advirtiéndole que en caso de incumplimiento,

se revocará y tendría que cumplir la totalidad de la pena; **TERCERO:** Se condena al pago de las costas penales del proceso. En el aspecto civil: **CUARTO:** Acoge en cuanto a la forma la constitución en actor civil, interpuesta por de los señores Georgina Rosario Jiménez, Luis Alberto Galán Brand, Desiderio Galán Estévez, Juana Ramona Muñoz de Brand y Eulogia Brand Muñoz, en calidad de esposo y esposa de Alejandro Alberto Brand Muñoz y Socorro Brand Muñoz (occisos); y en cuanto al fondo, condena a la señora Adria Montero Nova, por su hecho personal y a la compañía aseguradora Seguros Banreservas, de manera solidaria, a la suma de Dos Millones Doscientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$2,200,000.00), dividido de la manera siguiente, Un Millón (RD\$1,000,000.00) para cada una de la familia de los fallecidos; y Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) para la señora Eulogia Brand Muñoz, por los motivos antes establecidos; **QUINTO:** Declara común y oponible en el aspecto civil la presente decisión a la compañía aseguradora Seguros Banreservas, hasta el límite de la póliza por ser esta la compañía aseguradora del vehículo al momento del accidente; **SEXTO:** Se condena a la señora Adria Montero Nova, por su hecho personal, y al pago de las costas civiles del proceso, a favor y provecho de quien afirma haberlas avanzado en su totalidad Lcdo. José H. Vladimir Moore, Alexis Isaac Jiménez González, Rodríguez y Luis Arturo Rodríguez Duvergé; **SÉPTIMO:** Fija la lectura íntegra de la presente decisión para el día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), quedando convocadas las partes presentes y representadas; **OCTAVO:** En virtud de lo que disponen los artículos 21 y 416 del Código Procesal Penal, y el artículo 418 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15, el tribunal le informa a las partes que la presente sentencia podrá ser recurrida en apelación por aquellos que no estén de acuerdo con la misma, dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación; **NOVENO:** Finalmente, corresponde al Juez de la Ejecución de la Pena supervisar y garantizar la ejecución de esta sentencia, en aplicación de la disposición contenida en el artículo 437 del Código Procesal Penal, en tal virtud procede notificar esta sentencia al indicado funcionario judicial correspondiente”;

Que con motivo del recurso de apelación interpuesto por la imputada Adria Montero Novas y Seguros Banreservas, S. A., intervino la sentencia núm. 1418-2018-SSEN-00069, ahora impugnada en casación, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 23 de marzo de 2018, cuya parte dispositiva copiado textualmente es la siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por la imputada Adria Montero Novas, en sus generales de ley, decir que es dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-01692361-6, domiciliada y residente en la calle 8 núm. 15, urbanización La Esperanza, Autopista de San Isidro, (entrando por el Coral Mall), provincia Santo Domingo, República Dominicana y Seguros Banreservas, debidamente representados por la Dra. Olga M. Mateo Ortiz y Lcdo. Julio Ernesto Peña Pérez, en fecha cuatro (4) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), en contra de la sentencia marcada con el núm. 1653/2017 de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), dictada por el Juzgado de Paz de Santo Domingo Norte; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la decisión recurrida, por ser justa y fundamentada en derecho, tal y como se ha establecido en el cuerpo motivado de la presente decisión; **TERCERO:** Condena a la parte recurrente, al pago de las costas penales del proceso; **CUARTO:** Ordena a la secretaria de ésta sala la entrega de una copia íntegra de la presente sentencia a cada una de las partes que conforman el presente proceso”;

Considerando, que previo al análisis del fondo del recurso, es preciso indicar que la hoy recurrente Adria Montero Nova, fue condenada a un (1) año y seis (6) meses de prisión correccional, suspendidos en su totalidad en consonancia con lo establecido en el artículo 341 del Código Procesal Penal, y al pago de Dos Millones Doscientos Mil Pesos (RD\$2,200.000.00), en indemnizaciones a favor de las víctimas, al haber comprometido su responsabilidad en el accidente de tránsito en el cual resultaron con lesiones que le ocasionaron la muerte Alejandro Alberto Brand Muñoz y Socorro Brand Muñoz, decisión que fue declarada oponible a la entidad Seguros Banreservas, S. A., y confirmada por la Corte a qua;

Considerando, que los recurrentes, Adria Montero Novas y Seguros Banreservas, S. A., proponen el siguiente medio de casación contra la sentencia impugnada:

“Único Medio: Inobservancia y errónea aplicación de disposiciones de orden constitucional, falta de motivos y de base legal, violación al artículo 24 del Código Procesal Penal, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, violación al artículo 8 numeral 2, letra J, de la Constitución, sentencia manifiestamente

infundada”;

Considerando, que los recurrentes en el desarrollo de su único medio de casación propuesto alegan, en síntesis, lo siguiente:

“La Corte a qua violó las disposiciones de los artículos 26, 166, 170, 171, 172, 418 y 420 del Código Procesal Penal, ya que no motivó el rechazo del recurso y por ende la confirmación de la sentencia de primer grado. La Corte hace una transcripción de los considerandos brindados por el Tribunal de primer grado, nunca responde de manera precisa lo extenuado por los recurrentes, lo que recae en una violación de las disposiciones de los artículos 24, 26 y 166 del Código Procesal Penal y 141 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que de lo alegado se evidencia, que los recurrentes Adria Montero Novas y Seguros Banreservas, S. A., discrepan del fallo impugnado ante la alegada ausencia de los fundamentos que originaron el rechazo de los motivos expuestos en su escrito de apelación. Que, sin más explicaciones los recurrentes indican que la Corte *a qua* no responde de manera precisa los reparos realizados, limitándose a transcribir los fundamentos brindados por el Tribunal de primer grado;

Considerando, que es jurisprudencia constante, que la motivación de la decisión constituye un derecho fundamental procesal de las partes, el cual debe ser observado como mecanismo de control de las instancias superiores encargadas de evaluar a través de los recursos si en un proceso penal se han respetado las reglas del debido proceso y tutelado de forma efectiva los derechos de las partes; más aún, ese control debe recaer en un sistema casacional como el previsto en el Código Procesal Penal, sobre la coherencia y la congruencia de los argumentos con los cuales el juez de juicio ha justificado la verificación de los hechos revelados en ese estadio procesal, y luego comprobado por la Corte de Apelación;

Considerando, que en la especie, aún cuando los recurrentes no especifican la omisión en que pudo incurrió la Corte *a qua* al decidir sobre los motivos de apelación, el examen general del fallo impugnado advierte que, contrario a lo denunciado, fueron contestados de manera puntual cada uno de los aspectos atacados en su único motivo de apelación, consistente en la: *“Violación de la ley por errónea aplicación de los artículos 24, 26, 166, 172, 330, 11, 12 y 05 del Código Procesal Penal. Contradicción manifiesta en la motivación de la sentencia”*, sobre la base de las comprobaciones de hecho fijadas por el tribunal de primer grado en el escrutinio de los elementos probatorios aportados, y de los razonamientos arribados por la Corte *a qua* en la ponderación de estos a la luz del vicio invocado, lo que satisface el mandato de la ley y legitima la decisión atacada; por consiguiente, ante la inexistencia de las violaciones denunciadas, se impone el rechazo del medio que se analiza por improcedente e infundado, en virtud de las disposiciones del artículo 427.1 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que por disposición del artículo 246 del Código Procesal Penal, toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente. Procediendo en la especie, condenar a los recurrentes al pago de las costas del proceso, por haber sucumbido en sus pretensiones;

Considerando, que de conformidad con lo establecido en los artículos 437 y 438 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, así como la resolución marcada con el núm. 296-2015 del 6 de abril de 2005, contentiva del Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena para el Código Procesal Penal emitida por esta Suprema Corte de Justicia, copia de la presente decisión debe ser remitida, por la secretaría de esta Alzada, al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial correspondiente, para los fines de ley que correspondan.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Adria Montero Novas y Seguros Banreservas, S. A., contra la sentencia núm. 1418-2018-SSEN-00069, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 23 de marzo de 2018, cuyo dispositivo se encuentra

copiado en parte anterior de este fallo; en consecuencia, confirma dicha decisión;

Segundo: Condena a los recurrentes al pago de las costas del proceso;

Tercero: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santo Domingo, para los fines de ley correspondientes.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.